



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-3694-SPA-2652

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5 4 0 5 -2024

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a

04 ABR 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la entonces Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, vigente al momento en que se presentó la denuncia, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-3694-SPA-2652** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *el maltrato del que es objeto un ejemplar canino hembra de color negro, que se encuentra permanentemente afuera de un domicilio a la intemperie, amarrada con una cadena corta de un metro de largo aproximadamente, además no le proporcionan suficiente alimento ni agua. Por lo que la perrita esta delgada (...)* [ubicado en Andador Necaxa, esquina Avenida las Presas, colonia La Presa Sección Hornos, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la entonces Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, vigente al momento en que se presentó la denuncia, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Andador Necaxa, esquina Avenida las Presas, colonia La Presa Sección Hornos, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la entonces Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, vigente al momento en que se presentó la denuncia, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó visitas de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en Andador Necaxa, esquina Avenida las Presas, colonia La Presa Sección Hornos, Alcaldía Álvaro Obregón, que de acuerdo a las referencias proporcionadas, se identificó que dicho inmueble corresponde a la manzana 1, lote 19, constatando la existencia de un ejemplar canino alojado al exterior de la vivienda, mismo que permanecía atado con una cadena de un metro de longitud, con condición corporal acorde a su talla, sin presentar lesiones ni signos de enfermedad; no obstante, el lugar de alojamiento se observó sucio, con presencia de heces y orines, así como acumulo de cosas y sin contar con agua a su libre disposición. Derivado de lo anterior, se recomendó a la persona responsable del ejemplar canino, permitir que el canino deambule libremente y mejorar el lugar de alojamiento; sin embargo, no llevó a cabo dichas recomendaciones.

Tomando en cuenta la información que antecede, mediante oficio la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos solicitó a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, girar sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de iniciar el procedimiento respectivo, en razón del posible incumplimiento a los artículos 24 fracción VIII y 25 fracción XIX de la entonces citada Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, vigente al momento en que se presentó la denuncia, en contra de la persona que se ostentó como responsable del ejemplar canino en cuestión.

Tomando en cuenta lo anterior, es facultad del Juez Cívico atender dicha problemática con base al artículo 12 bis de la Ley de Protección a los Animales, el cual señala:



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-3694-SPA-2652

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5405 -2024

*"(...) Es facultad del Juez Cívico conocer cualquier hecho, acto u omisión derivado del incumplimiento de la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como emitir y aplicar las sanciones correspondientes, salvo aquellas que estén expresamente atribuidas a otras autoridades (...)"*

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al haberse requerido a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, inicie el procedimiento respectivo en contra del responsable del ejemplar canino en cuestión.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Personal adscrito a esta unidad administrativa se constituyó en el domicilio ubicado Andador Necaxa, manzana 1, lote 19, colonia La Presa Sección Hornos, Alcaldía Álvaro Obregón, constatando la existencia de un ejemplar canino alojado al exterior de la vivienda, mismo que permanecía atado con una cadena de un metro de longitud, con condición corporal acorde a su talla, sin presentar lesiones ni signos de enfermedad; no obstante, el lugar de alojamiento se observó sucio con presencia de heces y orines, así como acumulo de cosas y sin contar con agua a su libre disposición. Derivado de lo anterior, se recomendó a la persona responsable del ejemplar canino, permitir que el canino deambule libremente mejorando el lugar de alojamiento; sin embargo, no llevó a cabo dichas recomendaciones.
- Derivado de lo anterior, mediante oficio la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos solicitó a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, girar sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de iniciar el procedimiento respectivo, en razón del posible incumplimiento a los artículos 27 fracción VIII y 25 fracción XIX de la entonces citada Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, vigente al momento en que se presentó la denuncia, en contra de la persona que se ostentó como responsable del ejemplar canino en cuestión.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

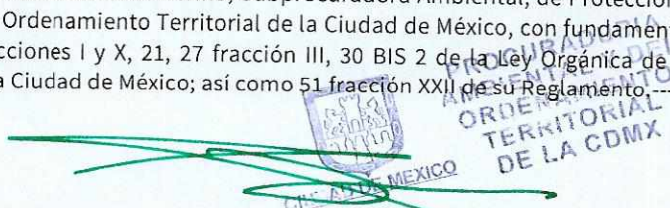
**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



**C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.-** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/EAC